



Segundo.—Las Juntas de Mercados Centrales estarán integradas por el Jefe del Mercado, un representante del Ministerio de Agricultura, otro de la Dirección General de Comercio Interior, dos de la producción y dos del comercio de huevos o, en su caso, de carne de pollo.

Tercero.—Cada componente de las Juntas de Mercados Centrales tendrá un suplente, designado en las mismas condiciones que el titular.

Cuarto.—A las sesiones de las Juntas de Mercados Centrales podrán asistir, como observadores, un representante de la Dirección General de la Producción Agraria, otro de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, dos representantes del sector y otro en representación de los consumidores, designado por la Federación Nacional de Asociaciones de Amas de Casa.

Quinto.—El Jefe del Mercado dirigirá y moderará el desarrollo de las deliberaciones de la Junta.

Sexto.—En el seno de las deliberaciones de la Junta, no podrán proponerse o formalizarse operaciones de compraventa.

Séptimo.—a) Los asistentes componentes de la Junta, junto con los observadores, tendrán un cambio de impresiones en el que manifiesten sus noticias sobre el mercado.

b) Los representantes en la Junta de la producción y del comercio, intentarán llegar a un precio por acuerdo unánime entre ellos. Este será el precio a certificar si consigue la aceptación por alguno de los componentes del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de Comercio y Turismo.

c) Caso de no existir unanimidad entre los representantes de la producción y del comercio, o en el supuesto de que habiéndola no consiguiese la aprobación de uno de los restantes miembros de la Junta, se procederá a votación entre todos los miembros, salvo el Jefe del Mercado, para determinar el precio a certificar, que será el de la mayoría simple, siempre que la diferencia entre los precios propuestos no fuese superior al 3 por 100 en pollos y al 4 por 100 en huevos, del nivel inferior propuesto.

d) Si como resultado de la votación anterior se produjese empate entre dos niveles, y la diferencia entre ambos no fuera superior al 3 por 100 en huevos y al 4 por 100 en pollos, el Jefe del Mercado decidirá cuál de ellos será el definitivo.

e) Si en la votación prevista en el apartado c), la diferencia entre precios rebasara los mínimos previstos en dicho apartado, o bien, en el caso de que el empate previsto en el apartado d) superase los límites fijados en el mismo, o si el empate se produjera entre más de dos niveles de precios, el Jefe de Mercado, asesorado por los representantes de los Ministerios de Agricultura y de Comercio y Turismo, fijará el precio a certificar, que podrá o no coincidir con alguno de los propuestos a votación.

f) En el caso de que no se llegue a acuerdo por unanimidad, este extremo deberá indicarse en la certificación correspondiente, sin perjuicio de la fijación de un precio, que siempre será señalado.

Los precios señalados deberán, en cualquier caso, regir hasta la celebración de la siguiente sesión de la Junta.

Octavo.—En ningún caso podrán señalarse para una misma clasificación, categoría y denominación de mercancía dos o más precios distintos.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de agosto de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio y Turismo.

**21955** ORDEN de 31 de agosto de 1977 por la que se declaran normas de obligado cumplimiento las que se mencionan.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4.131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), previa coordinación por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, se declaran de obligado cumplimiento las normas siguientes:

a) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Ejército del Aire.

NM-D-1174 EMA. «Dihidroestreptomocina, Sulfato de».  
NM-E-1175 EMA. «Estreptomocina, Sulfato de».  
NM-E-1176 EMA. «Eritromicina, Ester Lauril, Sulfato de».  
NM-H-1177 EMA. «Halazona».  
NM-A-1178 EMA. «Agua oxigenada a 100 volúmenes».  
NM-V-1179 EMA. «Vitamina A».  
NM-V-1180 EMA. «Vitamina B<sub>1</sub>».  
NM-V-1181 EMA. «Vitamina B<sub>2</sub>».  
NM-V-1182 EMA. «Vitamina B<sub>6</sub>».  
NM-N-1183 EMA. «Nicotinamida».  
NM-V-1184 EMA. «Vitamina C».  
NM-V-1185 EMA. «Vitamina D<sub>2</sub>».  
NM-V-1186 EMA. «Vitamina D<sub>3</sub>».  
NM-V-1187 EMA. «Vitamina E».  
NM-C-1188 EMA. «Capote tienda».

b) Conjunta: De obligado cumplimiento en Marina y Ejército del Aire.

NM-L-228 MA. «Lubricantes. Aceite mineral para cilindros de vapor».

c) Particulares: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire.

NM-T-1191 A. «Tejido raso de lana-poliéster para gabardina Tropa».

NM-U-1191 A. «Uniforme de paseo para Tropa».

NM-T-1193 A. «Tejido de granito lana-poliéster para uniformes y gorros paseo Tropa».

d) Las normas siguientes son de obligado cumplimiento para:

*Guardia Civil*

NM-D-1174 EMA,	NM-V-1179 EMA,	NM-V-1184 EMA,
NM-E-1175 EMA,	NM-V-1180 EMA,	NM-V-1185 EMA,
NM-E-1176 EMA,	NM-V-1181 EMA,	NM-V-1186 EMA,
NM-H-1177 EMA,	NM-V-1182 EMA,	NM-V-1187 EMA,
NM-A-1178 EMA,	NM-N-1183 EMA,	NM-T-1191 A
		NM-T-1193 A.

*Policia Armada*

NM-D-1174 EMA,	NM-V-1179 EMA,	NM-V-1184 EMA,
NM-E-1175 EMA,	NM-V-1180 EMA,	NM-V-1185 EMA,
NM-E-1176 EMA,	NM-V-1181 EMA,	NM-V-1186 EMA,
NM-H-1177 EMA,	NM-V-1182 EMA,	NM-V-1187 EMA,
NM-A-1178 EMA,	NM-N-1183 EMA,	NM-U-1192-A.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de agosto de 1977.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de la Defensa y del Interior y Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor.

**21956** ORDEN de 1 de septiembre de 1977 por la que se declara extinguida la Comisión Interministerial que ha de redactar el proyecto de bases para la creación del Patronato de Huérfanos, Incapacitados o Anormales de los tres Ejércitos.

Excelentísimo señor:

Por Orden de 5 de enero de 1957, se nombró la Comisión Interministerial que ha de redactar el proyecto de bases para la creación del Patronato de Huérfanos, Incapacitados o Anormales de los tres Ejércitos, creada por Orden comunicada de 4 de febrero de 1956.

Finalizados los trabajos encomendados a dicha Comisión y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 24 de mayo de 1969, esta Presidencia del Gobierno acuerda declarar formalmente extinguida la Comisión Interministerial que ha de redactar el proyecto de bases para la creación del Patronato de Huérfanos, Incapacitados o Anormales de los tres Ejércitos.

Madrid, 1 de septiembre de 1977.

OTERO NOVAS

Excmo. Sr. Ministro de Defensa.